Núm. 261. Mártes 4 de Noviembre de 1884. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.° de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se trasladó en el dia de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de esa Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien derogar la Real orden de 21 de Octubre de 1881, por la cual se autorizó el ingreso en el curso preparatorio y en la Escuela y el pase de un año á otro á los aspirantes ó alumnos que sólo les faltara probar con tal objeto una asignatura á condición de probarla antes de ser admitidos á examen de las del curso en que ingresaban, y disponer al propio tiempo desde el próximo curso de 1885 á 1886 se observen respecto del particular las prescripciones siguientes:

1.ª Para inscribirse los aspirantes á ingreso como alumnos del año preparatorio se requiere que estén aprobados por lo menos en Cálculo diferencial y en Geometría descriptiva, además de las asignaturas cuyo examen debe preceder en virtud de las disposiciones vigentes á las dos citadas.

2.ª Para ingresar en el primer año de la carrera es indispensable que estén aprobados los aspirantes en todas las asignaturas del año preparatorio y en los ejercicios de idiomas, así como haber presentado las certificaciones de las clases de segunda enseñanza que se exigen para la admisión en la Escuela.

3.ª Para cursar el segundo, tercero y cuarto año de la carrera es condición indispensable que los alumnos estén aprobados en las asignaturas orales, trabajos gráficos y ejercicios prácticos que correspondan al curso anterior.

Los alumnos ó aspirantes á ingreso que por virtud de lo dispuesto en la Real orden que se deroga simultaneen en el presente curso el estudio de una asignatura en que hubiesen sido desaprobados con el de las respectivas al año siguiente ó al preparatorio, si fuesen desaprobados de nuevo en aquélla, podrán disfrutar el mismo beneficio sólo en el curso próximo de 1885 á 1886.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884. — Pidal. — Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 8.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 8.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentuky de los Estados Unidos para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

		Kilogramos.
20	por 100 clase Medium Leaf..	1.600.000
36	por 100 clase Common Leaf.	2.880.000
44	por 100 clase Lugs	3.520.000
100	Total..	8.000.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia ó de Kentuky de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, conforme con los tipos ó muestras respectivos, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.ª de este pliego, proceder directamente de los Estados Unidos de América, y presentarlo envasado en barricas, segun la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad que determina cada una de las clases expresadas y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Medium Leaf ha de ser maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extensión.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, desde la publicación del presente pliego como caso de excepción y con arreglo á lo establecido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 8.000.000 de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12 del citado pliego general.

Plazos de entrega.	Fábricas.	CLASES. Medium Leaf. — Kilogramos.	Common Leaf — Kilogramos.	Lugs. — Kilogramos.	TOTAL. — Kilogramos.
En cada uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1885; Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1886, y Marzo y Junio de 1887.	Alicante........	18.000	61.500	82.000	161.500
	Bilbao........	2.000	9.000	17.000	28.000
	Cádiz........	3.000	6.600	31.000	40.000
	Coruña........	51.000	64.500	22.000	137.500
	Gijón........	16.000	24.400	24.200	64.600
	Madrid........	18.000	21.600	50.000	89.600
	San Sebastian.	1.000	10.100	5.000	16.100
	Santander	4.000	8.500	24.000	36.500
	Sevilla........	24.000	52.200	61.500	137.700
	Valencia........	23.000	29.600	35.300	87.900
	Total........	160.000	288.000	352.000	800.000

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del pliego general. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se en-

cuentra en estado de fermentación, y el contratista reclamase la suspensión del acto con respecto á las que estuviesen en el mencionado caso, será así acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista, hasta que trascurrido el tiempo necesario, á juicio del Jefe de la Fábrica respectiva, pueda tener lugar el reconocimiento previa autorización que solicitará de la Dirección general de Rentas. Pero esto, no obstante, se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acto el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando sean reconocidas, á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

6.ª Para apreciar el peso límpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tengan fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado común Virginia.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1884, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, segun la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 215.000 pesetas en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.º

10. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 9 del mismo mes, y *Boletin oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exije la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 8 millones de kilogramos de tabaco de hoja Virginia ó de Kentuky de los Estados Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, núm......, fecha....., y en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el sumistro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

		Pesetas.
Los 1.600.000	Kilogramos, clase Medium Leaf, al precio de *(en letra)* cada kilogramo en limpio, importan......	(En número)
Los 2.880.000	Kilogramos, clase Common Leaf, al precio de *(en letra)* cada kilogramo en limpio, importan......	»
Los 3.520.000	Kilogramos, clase Lugs, al precio de *(en letra)* cada kilogramo en limpio, importan..........	»
8.000.000		»

Importa la valoración total la suma de *(en letra.)*

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Ministro de Hacienda, F. Cos-Gayón.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2632.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

No constando en estas oficinas los recargos que los pueblos de esta provincia utilizan para el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza del corriente año económico de 1884-85, se previene á los Sres. Alcaldes que dentro del plazo de ocho dias manifiesten á esta Junta los recargos que para dicho pago hayan designado, importe de los mismos y si deben hacerse efectivos por el Banco de España ó directamente por los Ayuntamientos.

Tarragona 3 de Noviembre de 1884.—El Gobernador Presidente, Narciso G.ª Castañeda.—El Secretario, Agustin Soler.

Núm. 2633.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés.

Formado el padron de los habitantes de esta localidad sujetos á la prestacion personal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas; finido dicho plazo no serán atendidas.

Pobla de Montornés 29 de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Gibert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2634.

CÉDULA.

En virtud de lo acordado con providencia de esta fecha en diligencia de cumplimiento de exhorto recibido del Juzgado de Tarragona vertiente de sumaria sobre hurto, se cita á un sugeto de oficio albañil, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en el dia cinco de Agosto próximo pasado compró un reloj de plata por diez pesetas á José Ventosa y Canela y Francisco Palau y Palau, para que comparezca á prestar declaracion en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio conocido por ex-convento de San Francisco, dentro tercero dia; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas, conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Reus quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2635.

Don Hortensio Bajadas, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Juan Armadá, Registrador que fué de la propiedad de este partido y anteriormente de Tarragona y Barcelona, D.ª Micaela Armadá y Petresana, viuda del mismo, desea que se le devuelva el depósito que constituyó como fianza para el desempeño del cargo; y he dispuesto que se publique en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Barcelona y Tarragona, así como en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado Registrador, para que puedan hacerlo dentro del término prevenido en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria.

Gerona treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Hortensio Bajadas.—Por disposicion de S. S.—Domingo Puig Oriol, Secretario.

Núm. 2636.

EDICTO.

Don Isidoro Santos Hernandez, Teniente Fiscal del Batallon Reserva de Tarragona, número 25.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vilavert, partido de Montblanch, en donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del Ejército de Filipinas Ramon Odena Ollé, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 25 de Octubre de 1884.—Isidoro Santos.

Núm. 2637.

Don José Azagra Bueno, Teniente fiscal de la Zona número quince.

No habiéndose presentado á efectuar su embarque con destino al Ejército de Filipinas, al cual le correspondió por sorteo, el recluta de la Caja de Almería Marcelo Ceba Hernandez, con licencia en esta capital;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo al referido recluta, señalándole el cuartel de San Pablo para su comparecencia dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*, á dar sus descargos en la sumaria que por tal motivo le instruyo, y de no verificarlo en el plazo señalado se procederá á su busca y captura, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Azagra.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.